

202000002018  
20 ENE 2020  
REGISTRO DE SALIDA

Nº.: Q19/81



Sr./Sra. Asociación Baza Histórica  
Apartado de Correos 173  
18800 - Baza (GRANADA)

Estimados señores y estimadas señoras:

La queja 19/81 fue tramitada por el Defensor del Pueblo Andaluz a fin de analizar las labores de planeamiento especial de protección de La Alcazaba de Baza, así como los detalles de la ejecución de unas obras de emergencia que deben evitar serias amenazas en determinadas construcciones de ese espacio.

Con motivo de dichos trámites, con fecha el Defensor del Pueblo Andaluz acordó dirigir resolución a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Granada, y al propio Ayuntamiento de Baza. El posicionamiento del Defensor del Pueblo Andaluz expresaba :

**"RESOLUCIÓN:**

**Recomendación** para que se proceda a la identificación de los trámites pendientes y los organismos responsables de su evacuación para la definitiva aprobación del Plan Especial de Protección que englobe el entorno de La Alcazaba de Baza.

**Sugerencia** a fin de que se agilicen los mecanismos de coordinación y colaboración entre las Administraciones y organismos responsables para la agilización de los trámites previstos hasta la aprobación del Plan Especial de Protección".

Ante dicha resoluciones el Ayuntamiento bacetano respondió, conforme señala el artículo 29 de la Ley 9/1983, de 1 de Diciembre, indicando que

*"Por la presente y, en relación con su escrito de entrada en este Ayuntamiento el pasado día 13.6.19, en el que nos solicita que, en menos de un mes, se le informe sobre las Administraciones y trámites que tiene pendiente el expte. APROBACIÓN DEL PLAN ESPECIAL ALCAZABA, NÚM. 6/17, tengo a bien comunicarle que, tras la reunión mantenida entre miembros de este Ayuntamiento de Baza y la Delegación de Ordenación del Territorio en Granada, los técnicos de dicha Delegación, indicaron a este Ayuntamiento que es necesario hacer una INNOVACION DEL PGOU, en vez de un PLAN ESPECIAL.*

*Por ello, se está en trámite, de redactar el correspondiente pliego de condiciones, para adjudicar la redacción de la referida INNOVACION, cumpliendo lo establecido en el T.R.L.C. del Estado".*





También la Delegación Territorial de Cultura de Granada se manifestó ante la Resolución indicando:

*“Como antecedente a este asunto tenemos la Queja 16/983, contestada en su día por los servicios técnicos de esta Delegación Territorial, en cuyo informe se analizaba el estado de conservación de las estructuras emergentes en Calle Aduana, de dicho informe, como podían comprobar en los archivos del defensor del Pueblo, se desprende la necesidad de realizar una obra de emergencia, obra que aún no ha tenido lugar, transcurrido este tiempo seguramente se ha ido produciendo un deterioro paulatino y que en cualquier momento se produzca una situación mas gravosa mediante colapso.*

*En consecuencia, la obra de emergencia debe ir encaminada a evitar el deterioro de los elementos emergentes, procurando su estabilidad y conservación, en tanto se hace posible, administrativamente, la redacción y ejecución de un proyecto de restauración, para lo cual es imprescindible la aprobación del Plan Especial de protección, actualmente en marcha.*

*Con fecha 1 de agosto de 2019 se ha dado traslado desde esta Delegación Territorial, al Ayuntamiento de Baza, de escrito mediante el que se insta a la ejecución de una obra de emergencia que deberá consistir en:*

- 1º Estudio y conocimiento de los elementos desde el punto de vista arqueológico y desde el conocimiento de su equilibrio estructural.*
- 2º Refuerzo y consolidación de la esquina, eliminando la terraza superior.*
- 3º Eliminación de la estructura de hormigón, realizando los refuerzos necesarios, tras lo que se procederá a su consolidación.*
- 4º Limpieza y reconstrucción parcial de la zona colapsada al objeto de impedir su deterioro.*

*Respecto de la recomendación del Defensor del Pueblo, para que se proceda a la identificación de los trámites pendientes y los organismos responsables de su evacuación para la definitiva aprobación del Plan Especial de Protección de la Alcazaba de Baza, le comunicamos que el Plan Especial de Reforma Interior de la*

*Alcazaba de Baza es un instrumento de planeamiento urbanfstico sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada, de acuerdo con el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, por lo que conforme al artículo 40.6 de la Ley 7/2007 antes citada, inicia su trámite autonómico en el órgano ambiental correspondiente, en este caso la Delegación Territorial de Agricultura. El citado instrumento de*

*planeamiento aun no ha sido remitido a esta Delegación Territorial para emitir el preceptivo informe de valoración patrimonial.*

*Esta Delegación Territorial ha colaborado con el Ayuntamiento de Baza, prestando en todo momento el apoyo y la asistencia técnica necesaria para la realización de estos trabajos y todos aquellos relacionados con la salvaguarda de los valores de la Alcazaba de Baza."*

A la vista de sendas respuestas, debemos reiterar el sentido y alcance de la Resolución dictada que va, fundamentalmente, dirigida a disponer actuaciones en un doble objetivo:

a) En primer lugar, respecto del caso concreto, solicitábamos unas "intervenciones de urgencia" acordes con el diagnóstico que la propia Delegación de Cultura realiza de algunos elementos constructivos de la calle Aduana en La Alcazaba de Baza. Se trata de evitar la severa amenaza de colapso que se nos relata y que ha sido formalmente advertida a las autoridades municipales.

Más allá de la necesidad de contar con un Plan Especial sobre La Alcazaba, no consideramos imprescindible dicho trámite para el abordaje de estas intervenciones de urgencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 14/200, de Patrimonio Histórico, con debidas garantías y supervisiones que están sobradamente recogidas en la citada norma. No sólo la adopción de estas respuestas de urgencia resulta absolutamente coherente con los objetivos de conservación y tutela que la normativa establece, sino que a ello se suma la dudosa inhibición de medidas ante la aprobación de un Plan Especial que se viene arguyendo durante años y que motiva el siguiente objetivo.

b) Efectivamente, la actuación de oficio del Defensor del Pueblo Andaluz ha procurado impulsar el definitivo trámite de redacción y elaboración de dicho Plan Especial de Protección de La Alcazaba de Baza. La intervención del Defensor del Pueblo Andaluz para alcanzar tan aludido Plan ha sido una constante en el trabajo de esta Institución, como hemos explicado en la resolución que ahora valoramos. La cronología de actuaciones que ha desplegado este Defensor del Pueblo Andaluz, recoge actuaciones a lo largo de varios expedientes de queja. En concreto la queja 15/248, queja 16/983, queja 16/640, queja 16/1040, queja 18/1238 y, finalmente, la propia queja 19/81, que ahora tramitamos, han tratado la situación de La Alcazaba y la necesidad, de manera más o menos aludida, de contar con el Plan Especial.

Años después desplegando actuaciones de esta Institución del Defensor del Pueblo Andaluz sobre la Alcazaba de Baza, sólo obtenemos la reiterada alegación de que, para lograr una respuesta eficaz, "es imprescindible la aprobación del Plan Especial de Protección, actualmente en marcha". El problema es precisamente esa "marcha del Plan" cuyos pasos no terminan de alcanzar su conclusión. Apenas se actualiza esta situación de parálisis aludiendo al retraso en obtener el informe de evaluación de las autoridades medioambientales.

La comunicación ofrecida por la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico no hace siquiera alusión a una nueva fecha propuesta, ni un remoto plazo aproximado, ni menos aún la reseña de actuaciones de impulso o requerimientos para



Firmado con fecha 20/01/2020 14:19 por CN=REGISTRO GENERAL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, SERIALNUMBER=S9100001H, OU=DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, O=DEFENSOR. Puede verificar la integridad de este documento en <https://sede-electronica.defensor-and.es/> mediante el código de validación: 444faaf5-562d-44dd-b2e-3994a14500ab (o usando el código QR de la izquierda). Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



salvar ese añadido trámite que mantiene en una parálisis inaceptable el cumplimiento de un requisito tan reivindicado como postergado.

Por tanto, a la hora de valorar en su conjunto la respuestas de las Administraciones afectadas por la Resolución dirigida por el Defensor del Pueblo Andaluz al amparo del artículo 29 de la Ley 9/1983, no podemos discernir la aceptación de la Resolución a cargo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Granada, ni del propio Ayuntamiento de Baza por los motivos señalados.

Procedemos a recoger dicha valoración en el Informe Anual al Parlamento de Andalucía, en los términos recogidos en el artículo 29.2 de la Ley 9/1983 citada, y a la conclusión del expediente, dando cuenta a la entidad interesada en la queja.

En todo caso, persistiremos en la labor de continuidad y seguimiento que el asunto merece y que ocupará la atención en futuras intervenciones de esta Institución del Defensor del Pueblo Andaluz.

Atentamente,

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada  
Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, haga mención al número de expediente indicado en la parte superior de este escrito.